RESOLUCIÓN Nº 0078 10 ENE 2017

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de tres (3) meses a la ***FUNDACIÓN LARRARTE PALACIO*** *para desarrollar la Modalidad de Intervención de Apoyo - Apoyo Psicológico Especializado en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.*

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016 y 9555 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN LARRARTE PALACIO,** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, con Personería Jurídica reconocida por la Regional Cauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, mediante Resolución No.1468 del 25 de abril de 2016.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN LARRARTE PALACIO,** mediante comunicación radicada bajo el No. E-2016-199966-1900 del 02 de mayo de 2016, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial en la Modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado

Que el día 24 de noviembre de 2016, profesionales de la Regional Cauca del ICBF, realizaron visita a la **FUNDACIÓN LARRARTE PALACIO**, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 7 # 3-60 4°piso de la ciudad de Popayán en el Departamento de Cauca con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, los profesionales de la Regional Cauca, de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE,** para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de tres (3) meses para desarrollar la Modalidad de Intervención de Apoyo - Apoyo Psicológico Especializado en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

10 ENE 2017

RESOLUCIÓN Nº 0078

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de tres (3) meses a la ***FUNDACIÓN LARRARTE PALACIO*** *para desarrollar la Modalidad de Intervención de Apoyo - Apoyo Psicológico Especializado en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de tres (3) meses, a la **FUNDACIÓN LARRARTE PALACIO,** en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 7 # 3-60 4°piso de la ciudad de Popayán en el Departamento de Cauca para desarrollar la Modalidad de **Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado** en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fíjese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN LARRARTE PALACIO**, en la sede administrativa y operativa de la ciudad de Popayán, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la entidad **FUNDACIÓN LARRARTE PALACIO**, de la ciudad de Popayán, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **Intervención de Apoyo – Apoyo Psicológico Especializado** en niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa, y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normativa sancionatoria vigente.

ARTÍCULO CUARTO-. Notificar por intermedio de del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cauca la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN LARRARTE PALACIO,** en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 ENE 2017

YANNETH MORENO ROMERO
Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Claudia Beatriz Ramírez Arenas // Revisó: Nancy Buitrago// Marta Patricia Manrique Spacha// Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo